



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto interlocutorio No. 005

PROCESO:	LIQUIDATORIO - SUCESIÓN
DEMANDANTE:	LYDA XIMENA GUZMÁN MARULANDA
CAUSANTE:	ARMANDO GUZMÁN PENILLA
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00095

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso donde, surtido el traslado a la parte demandante, tal como fue ordenado por parte del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia (Q) en proveído del 20/11/2023, guardó silencio en cuanto a la sustentación del recurso de apelación subsidiario propuesto en contra del Auto Interlocutorio N°443 de fecha 24/08/2023, por medio del cual se rechazó la presente demanda.

En ese sentido, al no cumplirse dicha carga procesal por el interesado, se declarará desierto el recurso de apelación propuesto, disponiendo el archivo definitivo de esta actuación, previa anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación subsidiario propuesto por la parte demandante en contra del Auto Interlocutorio N°443 de fecha 24/08/2023, mediante el cual se rechazó la presente demanda.

SEGUNDO: Conforme a lo anotado en el numeral anterior, quedan incólumes las decisiones adoptadas en la providencia en mención. **PROCÉDASE** en efecto con el archivo definitivo de esta actuación, previa anotación en los libros.

TERCERO: SIN LUGAR a devolver anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02929f7027098b097906771891ee9a4f94a03d25774a7fd2b9bc0f7980df1d7b**

Documento generado en 19/01/2024 04:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No.003

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Enero 22 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE:	JOSE JAIR RESTREPO GIRALDO
DEMANDADO:	CARLOS FREDDY LÓPERA ROJAS
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00113

Auto interlocutorio No. 003

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso, donde, mediante proveído fecha 29/05/2023, se tuvo por notificado mediante conducta concluyente al demandado CARLOS FREDDY LOPERA ROJAS, del auto que admitió la presente demanda.

Una vez lo anterior, y como quiera que el extremo pasivo allegó excepciones de mérito y previas, se considera, dar aplicación a los lineamientos previstos en el Art. 101 numeral 1° e inciso 6° del Art. 391 inciso 3° del C.G.P. esto es, correr traslado al demandante de estas, para que si a bien lo tiene se pronuncie, el cual se surtirá por la secretaría del despacho en la forma indicada en el artículo 110 Ibíd.

En ese sentido, conforme lo preceptuado en el Art. 96 Ibíd., se tendrá por contestada la demanda, adicionalmente, frente al pago de los cánones efectuados por el demandado, se dispone glosar los mismos para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte del extremo demandado **CARLOS FREDDY LOPERA ROJAS.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito y previas propuestas por la parte demandada al demandante, por el término de tres (03) días en la forma señalada en el art. 110 del C.G.P.

TERCERO: GLOSAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, las consignaciones realizadas por la parte demandada a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a637637cbc83feaf660e013af7abe2771dd506a9e4f57926a1844756fe731ad5**

Documento generado en 19/01/2024 11:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No.003

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Enero 22 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto de sustanciación N° 004

PROCESO:	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	LUZMILA LÓPEZ OSORIO
CAUSANTE:	MIRIAM BRITO ZULUAGA
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00076

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso donde, surtido el traslado a las partes la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del despacho, sin que presentaran objeción alguna, se observa que la misma se ajusta a las previsiones del Artículo 446 numeral 3° del C.G.P

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes, la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, la cual asciende a la suma de **\$1.160.000**

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cfd0fd4a58018407f80fb47f28d30bb2b60cfa9dbfa6057c5c117ed7784fb**

Documento generado en 19/01/2024 04:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No.003

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Enero 22 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**